

Martes, 23 de junio de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldeacentenera

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Piscina e Instalaciones Deportivas.

Habiéndose aprobado provisionalmente, en sesión extraordinaria de fecha de 28 de abril de 2026 y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se adjunta anexa dicha Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Aldeacentenera, 17 de junio de 2026

Francisco Muñoz Jiménez
ALCALDE-PRESIDENTE



Martes, 23 de junio de 2026



Ayuntamiento de
ALDEACENTENERA



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 1. Fundamento y régimen jurídico.

Este Ayuntamiento de Aldeacentenera conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece la Tasa por prestación del servicio de piscina e instalaciones deportivas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. Objeto de la Ordenanza.

La presente norma tiene por objeto establecer el régimen de solicitud, uso y acceso a las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Aldeacentenera de acuerdo a los fines para los que han sido construidas y a los objetivos municipales en materia deportiva, entre los que se encuentran “generalizar la práctica deportiva entre la población”, compartiendo los usos de las instalaciones deportivas entre los ciudadanos particulares, las asociaciones, entidades privadas y clubes deportivos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Aldeacentenera.

Artículo 4. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo:

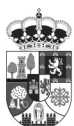
- El uso de las piscinas municipales.
- El uso del gimnasio.
- El uso de la pista de pádel
- El uso de las demás pistas polideportivas.
- Otras instalaciones análogas
- Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Artículo 5. Devengo

Plaza de España, 1 · Aldeacentenera. 10251 (Cáceres) · Tfno. 927 31 40 27 – E-mail: admon@aldeacentenera.es



Cód. Verificación: E0D5BPA0EAJ0EGYKEXYHKA5DEA
Verificación: <https://aldeacentenera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



Martes, 23 de junio de 2026



Ayuntamiento de
ALDEACENTENERA



El devengo se producirá en el momento previo a la entrada en las instalaciones municipales o desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

Artículo 6. Sujetos pasivos

1. Están obligados al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas que disfruten, utilicen, resulten beneficiados o afectados por el acceso, utilización o prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables del pago, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 206 y siguientes del Código Civil, hagan uso de las instalaciones o se beneficien de la prestación de servicios a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 7. Exenciones.

Estarán exentos/as los/as menores de 14 años y los integrantes de familias con riesgo de exclusión social que cuenten previamente con el informe favorable del Trabajador Social.

Artículo 8. Cuota tributaria por instalación deportiva.

A las tarifas contenidas en este artículo le serán de aplicación las normas siguientes:

- a) Los importes señalados en los epígrafes anteriores incluirán el I.V.A. que en cada momento señale la legislación vigente cuando la prestación del servicio no se realice directamente por el Ayuntamiento.
- b) La adquisición de tasas para el acceso a las piscinas únicamente dará derecho al disfrute de las mismas durante la jornada para la que fueron expedidas, perdiendo el derecho adquirido con la expedición de la entrada una vez abandonada la instalación. En el mismo sentido, los abonos se podrán adquirir por un periodo máximo de un año natural, y en caso de modificación de Ordenanza en cuanto a las tasas a abonar, se facilitará un periodo máximo de tres meses para el disfrute del abono ya comprado, desde la fecha de modificación de la misma.
- c) Las autorizaciones de uso de las instalaciones se entenderán caducadas con el transcurso del tiempo concertado. La permanencia en aquellas instalaciones de un periodo mayor del autorizado supondrá, automáticamente, el nacimiento de una nueva obligación de pago por un nuevo periodo.
- d) La temporada de baños será fijada, anualmente, por el órgano gestor de cada instalación.

Las tarifas de los servicios que se ofertan serán las siguientes:

Plaza de España, 1 · Aldeacentenera. 10251 (Cáceres) · Tfno. 927 31 40 27 – E-mail: admon@aldeacentenera.es



Cód. Verificación: E0D58PAC6EAJ0EGYK5YHKA5DEA
Verificación: <https://aldeacentenera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4



Martes, 23 de junio de 2026



Ayuntamiento de
ALDEACENTENERA



Piscina Municipal

- a. Jubilados, minusválidos y familias numerosas:

Por día: 1,00€

Bonos de 10 baños: 5,00€

Bonos de 30 baños: 15,00€

Bonos de 60 baños: 30,00€

- b. Resto de personas:

Por día: 2,00€

Bonos de 10 baños: 10,00€

Bonos de 30 baños: 30,00€

Bonos de 60 baños: 60,00€

Los bonos no serán nominativos, pudiendo ser utilizado un mismo bono por diferentes personas.

- Gimnasio Municipal

Por día: 1,00€

Bono mensual: 10,00€

La cantidad estipulada engloba todas las actividades de deporte programadas dentro del gimnasio.

Pista de Pádel

El alquiler de la pista de pádel equivalente a una hora y media de uso se establecerá en el total de 4 euros.

Artículo 9. Normas de gestión

Se realizará un control del aforo de las diversas instalaciones deportivas, no permitiendo la entrada cuando se cumpla con el cupo máximo de estas.

Plaza de España, 1 · Aldeacentenera. 10251 (Cáceres) · Tfno. 927 31 40 27 – E-mail: admon@aldeacentenera.es



Cód. Verificación: E0D5BPA0EAJ0EGYKEXYHKA5DEA
Verificación: <https://aldeacentenera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4



Martes, 23 de junio de 2026



Ayuntamiento de
ALDEACENTENERA



Se deberán respetar las normas internas de cada recinto según las leyes reguladoras específicas, que serán puestos en conocimiento de los usuarios a través de diferentes modalidades.

Se reserva el derecho a la persona encargada de las instalaciones, de velar por el cumplimiento de las normas, pudiendo expulsar del recinto a toda persona que las incumpla.

Artículo 10. Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de abril de 2026 y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones a la misma, entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Plaza de España, 1 · Aldeacentenera. 10251 (Cáceres) · Tfno. 927 31 40 27 – E-mail: admon@aldeacentenera.es



Cód. Verificación: E0D5BPA0EAJ0EGYKEXYHKA5DEA
Verificación: <https://aldeacentenera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

